



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 131 -2012/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 15 MAR 2012

**VISTO:** el Informe N° 080-2012/GOB.REG-HVCA/GGR-ORAJ, con Proveído N° 422682-2012/GOB.REG.HVCA/GG, la Opinión Legal N° 047-2012-GOB.REG.HVCA/ORAJ-jdpa, y el Recurso de Apelación interpuesto por don Manuel Mendoza Quispe, contra la Resolución Gerencial General Regional N° 121-2012/GOB.REG-HVCA/GGR; y,

## CONSIDERANDO:

Que, es finalidad fundamental de la Ley 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

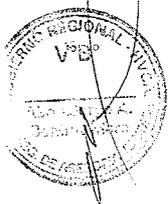
Que, el Artículo 206° de la Ley N° 27444, establece que los administrados, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, tiene derecho a su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos que la ley le franquea. Dichos recursos administrativos son los de reconsideración, *apelación* y revisión;

Que, el Artículo 209° de la referida Ley, señala que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho; referente a ello, es necesario referir que el recurso de apelación es el medio de defensa que tiene la finalidad de que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada, revise, modifique o confirme la resolución de la instancia inferior buscándose un segundo parecer jurídico de la Administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiriendo nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva fundamentalmente de puro derecho;

Que, al amparo del marco legal citado la parte interesada presenta Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial General Regional N° 121-2012/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 06 de febrero del 2012, que declaró Infundado el Recurso de Reconsideración interpuesto por don Manuel Mendoza Quispe contra la Resolución Gerencial General Regional N° 734-2011/GOB.REG-HVCA/GGR;

Que, el recurrente fundamenta su pedido señalando que su participación únicamente consistió en firmar el cheque, observando la documentación que fue presentada por el administrador Oscar Ayaipoma Zerpa, esto por órdenes de los directivos, indicando que no participó en el proceso de adjudicación en la adquisición de treinta y cinco equipos de cómputo, por ello el representante del Ministerio Público al formalizar la investigación preparatoria, en la Carpeta Fiscal N° 1906015500-2011-69-0, dispone: *No ha lugar a formalizar ni continuar con la Investigación Preliminar de su persona;*

Que, la parte interesada argumenta en su Recurso de Apelación que de acuerdo al Artículo 163° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, debió ser sometido a un proceso administrativo disciplinario, así el órgano colegiado administrativo, es el facultado a recomendar al titular del pliego la sanción disciplinaria y no el asesor legal;





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 131 -2012/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 15 MAR 2012

Que, al respecto, de los vistos de la Resolución Gerencial General Regional N° 734-2012/GOB.REG-HVCA/GGR, se desprende que se emite el acto administrativo citado, en mérito a varios documentos actuados en el proceso de investigación, entre ellos se considera al Informe N° 106-2011-GOB.REG.HVCA/CEPAD-mms, emitido evidentemente por el órgano colegiado disciplinario de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, el mismo que recomienda la sanción a imponer, siendo por tanto prerrogativa exclusiva de las comisiones de procesos administrativos disciplinarios la calificación de las faltas así como el pronunciamiento de posibles sanciones disciplinarias;

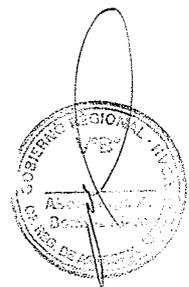
Que, por otro lado el recurrente ha alegado que el Representante del Ministerio Público al formalizar la Investigación Preparatoria, en la Carpeta Fiscal N° 1906015500-2011-69-0, ha dispuesto no ha lugar a formalizar ni continuar con la investigación preliminar; en ese sentido, es necesario puntualizar que en el ámbito administrativo existen tres tipos de responsabilidades las cuales son independientes unas de otras, así de manera taxativa está determinado en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Legislativo N° 276, que en el Artículo 25° establece: “Los servidores públicos son responsables civil, penal y administrativamente por el cumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público, sin perjuicio de las sanciones de carácter disciplinario por las faltas que cometan”, con ello se determina que la tratativa y procedimientos en los tres ámbitos se dan por separado;



Que, en esa determinación y lógica jurídica Fernando Vicente Núñez Pérez, respecto a la relación entre el derecho penal y el derecho administrativo sancionador y basado en el acuerdo plenario N° 1-2007/es-22 (R.N. N° 2090-2005-Lambayeque), precisa que, en mérito a la relación de sujeción especial o de poder con el Estado respecto al servidor público con una entidad estatal, la jurisprudencia busca sostener que el Derecho Administrativo Sancionador puede ejercer su ius puniendi con total autonomía e independencia con respecto al Derecho Penal “justificándose” por éste fundamento que se puede imponer al mismo hecho, ambas sanciones;

Que, en ese contexto, la doctrina jurisprudencial del Tribunal Constitucional Peruano, ha consolidado más bien una tendencia hacia la separación de sanciones penales y administrativas, partiéndose de las siguientes premisas: a) Que ambas sanciones tienen funciones y fines diferentes, b) Que la responsabilidad penal y la responsabilidad administrativa, en la que pudiera incurrir un servidor y/o funcionario público, son totalmente independientes, c) Que la existencia de un proceso penal no enerva la potestad de la administración para procesar administrativamente, d) Que lo que se resuelve en el ámbito administrativo es autónomo del resultado del proceso penal, e) Que se trata de dos procesos distintos por naturaleza y origen y f) Que el proceso administrativo tiene por objeto investigar una conducta funcional, mientras que el proceso penal conlleva a una sanción punitiva que puede incluso derivar en la privación de la libertad, en consecuencia no puede ser valorado en la vía administrativa la Carpeta Fiscal N° 1906015500-2011-69-0, como medio de defensa del procesado, pues la sanción impuesta es exclusivamente en el ámbito de su responsabilidad administrativa;

Que, por las consideraciones expuestas, deviene en IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto por Manuel Mendoza Quispe, contra la Resolución Gerencial General Regional N° 121-2012/GOB.REG-HVCA/GGR; quedando agotada la vía administrativa;





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 131 -2012/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 15 MAR 2012

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación interpuesto por don **MANUEL MENDOZA QUISPE**, Chofer II, encargado de Tesorería y Caja del Instituto Superior Tecnológico Público de Huancavelica contra la Resolución Gerencial General Regional N° 121-2012/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 06 de febrero del 2012, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, quedando agotada la vía administrativa.

**ARTICULO 2°.- COMUNICAR** el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano, Instituto Superior Tecnológico Público de Huancavelica e Interesado, de acuerdo a Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.**

